

ESCRITURA NUMERO: Mil quinientos noventa y cuatro.- (No. 1594)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA "PRECISION Y CONTROL PRECITROL S.A."

03

ACCIONISTAS FUNDADORES: ING. MARCELO VALDEZ VITERI, SEÑOR JOSÉ SANTIAGO ESPINOSA ESPINOSA, SEÑOR RAÚL ALFREDO ESPINOSA ESPINOSA, LIC. ALFREDO JOSÉ ESPINOSA ESPINOSA E ING. PABLO ESTEBAN ESPINOSA ESPINOSA

CAPITAL SOCIAL: S/.10.000.000,00

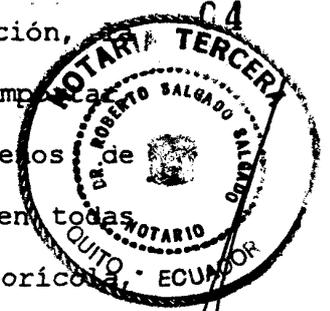
DI: 4 Copias



\*\*\*\*\*  
En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy martes primero de julio de mil novecientos noventa y siete, ante mí doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente, bien inteligenciados por mí el Notario de la naturaleza y efecto de la presente escritura pública, las siguientes personas: ingeniero Marcelo Valdez Viteri, señor José Santiago Espinosa Espinosa, señor Raúl Alfredo Espinosa Espinosa, licenciado Alfredo José Espinosa Espinosa e ingeniero Pablo Esteban Espinosa Espinosa, cada uno por sus propios y respectivos derechos.- Los comparecientes son mayores de edad; casados; ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo texto a continuación transcribo.- SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de contrato de sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Celebran este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada "PRECISION Y CONTROL, PRECITROL S.A.", las siguientes personas: señor ingeniero Marcelo Valdez Viteri, señor don José Santiago Espinosa Espinosa, señor don Raúl Alfredo Espinosa Espinosa, señor licenciado Alfredo José Espinosa Espinosa

y señor ingeniero Pablo Esteban Espinosa Espinosa, cada uno por sus propios y respectivos derechos; los contratantes son mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, capaces de obligarse y contratar; domiciliados en la Ciudad de Quito. CLAUSULA SEGUNDA.- La Compañía Anónima "PRECISION Y CONTROL, PRECITROL S.A.", que se constituye mediante esta escritura pública se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus estatutos que constan a continuación. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "PRECISION Y CONTROL, PRECITROL S.A.".- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La Compañía Anónima que se constituye ahora se denomina "PRECISION Y CONTROL, PRECITROL S.A.".- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Quito, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el País o en el extranjero.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será: ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente representante de personas naturales o jurídicas; la compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles; compraventa de materias primas, productos elaborados y semielaborados para la industria, agricultura y ganadería.- La Compañía podrá adquirir inmuebles y usufructuarlos, hacer inversiones en moneda nacional o extranjera, en depósitos locales o extranjeros. Podrá prestar además toda clase de servicios técnicos, asesorías y capacitación en aspectos de ingenierías de diseño y construcción, importaciones y exportaciones, comercio exterior, comercialización, de orden legal, contable, bancario, financiero, de administración, de negocios y procesamiento de datos tanto a personas naturales como a personas jurídicas. Podrá

dedicarse a la actividad minera en todas sus fases: esto es la prospección, la exploración, la explotación, la concentración, fundición, refinación y la comercialización. Podrá importar, exportar, producir, comercializar e industrializar diseños de ingeniería, productos naturales, agrícolas e industriales en todas las ramas, como son la alimenticia, agropecuaria, florícola, metalmecánica, electrónica, médica, farmacéutica, textil, entre otras, como también importar, exportar y comercializar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos medianos, pesados; de útiles escolares, de materiales de oficina, maderas de todo tipo, sus productos y subproductos, de vidrio y porcelana, de productos artesanales y de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, de zapatos, juguetes, de materiales para el uso de decoración, de libros y de objetos de joyería en general.- Podrá dedicarse también a la importación y exportación, diseño, construcción, ensamblaje, fabricación y comercialización de productos del hogar y de oficina, de equipos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. Podrá dedicarse a la actividad del turismo y el agenciamiento de viajes tanto a nivel nacional como internacional; mediante instalaciones de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación, casinos, salas y recreativos. Adicionalmente la Compañía podrá dedicarse a la actividad de la construcción de muebles e inmuebles, tales como la construcción de equipos mecánicos, eléctricos, electrónicos, y de urbanizaciones, lotizaciones, viviendas familiares o unifamiliares, construcción de edificios, centros comerciales, conjuntos residenciales, condominios e instalaciones industriales.- Podrá dedicarse a la actividad agrícola en todas sus fases: explotación, procesamiento y comercialización de productos del agro; al desarrollo de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos; pudiendo instalar las plantas procesadoras que requiera para la



comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como para la exportación; al desarrollo, crianza y exportación de toda clase de ganado mayor y menor, a la avicultura en general.- Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganadería y actividades afines, equipos y maquinarias para la explotación agrícola y ganadería.- También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios.- También podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies acuáticas en los mercados internos y externos.- Podrá dedicarse a la contratación y prestación de mano de obra calificada o no, de forma temporal, ocasional, extraordinaria o por obra cierta de diferentes profesiones o actividades, para prestar servicios a otras empresas, industriales o comerciales o entidades públicas o semipúblicas que pueden requerir para la buena marcha y administración de su negocio o prestación de sus servicios. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma requerida para la comercialización de productos del mar.- Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá invertir en todo tipo de valores fiduciarios, adquirirlos y usufructuarlos, tales como bonos del Estado, cédulas hipotecarias, acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse, sin que esto implique mandato ni intermediación financiera, ni compraventa de cartera; podrá así mismo realizar toda otra clase de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de esta Sociedad Anónima es de cincuenta años, pero podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa

tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en los estatutos o por las demás causas legales. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO DEL CAPITAL: El capital de la Compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado de la Compañía asciende a la cantidad de veinte millones de sucres. ARTICULO SEXTO: DE ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Estos certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual deberá expresar el capital que represente y el plazo para su pago, el cual en todo caso no podrá exceder de dos años, contados desde su emisión. Para los certificados que se negocien en Bolsa no se aplicará lo dispuesto en la segunda parte del inciso primero del artículo doscientos y uno de la Ley de Compañías. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas.- ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente en



Bolsa o fuera de ella. Estos certificados darán derecho a sus adquirentes o titulares a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de Acciones y Accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente cedido. Dichas comunicaciones o el título según fuere del caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título cedido, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.- En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías.- En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario.- ARTICULO NOVENO:

Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso presentes en la reunión. ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Todas las establecidas en la Ley de Compañías especial la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía y autorizar la ejecución de actos y celebración de contratos que obliguen a la Compañía por más de 8.000 unidades de valor constante o sus equivalentes en sucres o en monedas extranjeras, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que presentan los administradores y comisarios de la Compañía, fijar la retribución del comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la Junta, de conformidad con el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente sin perjuicio de que



DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES: Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del respectivo accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al respectivo accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva, si éste después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la Junta General podrán acordar la formación de una Reserva Especial para afrontar situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Sin embargo si la Compañía ha vendido sus acciones por oferta pública obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de la utilidad líquida y realizada que se obtuviere en el respectivo ejercicio económico. La Compañía podrá previa autorización de la Junta General de Accionistas, entregar anticipos semestrales o trimestrales con cargo o resultados del mismo ejercicio.- CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Es el órgano supremo de la

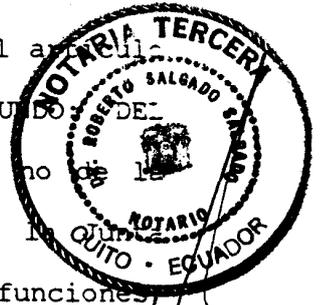
las Juntas se constituyan de conformidad con el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; al accionista que se encuentre ausente del domicilio principal de la Compañía, que haya informado a la Compañía sobre tal ausencia, podrá convocársele también mediante telex, fax, correo o cualquier otro medio eficaz con la misma anticipación mínima.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM: Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado.- Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES: Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia de la acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el estatuto.- Se



incorporará también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las actas deberán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas y con numeración consecutiva. ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir la acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

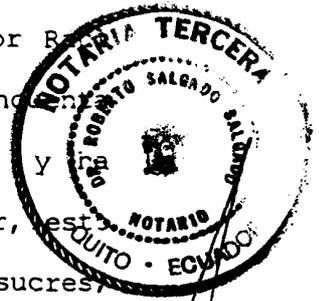
CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente podrá ser accionista o no de la Compañía. Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales y sus facultades son: UNO) presidir la Junta General; DOS) supervigilar la marcha de los negocios de la Compañía; TRES) supervigilar la actuación del Gerente; CUATRO) suscribir con el Gerente los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales; CINCO) sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta la Junta General designe un nuevo Gerente; SEIS) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que deban ser autorizados por la Junta General de accionistas o por el propio Presidente; SIETE) Autorizar con su firma, en los documentos de obligación, la ejecución de actos y la celebración de contratos que obliguen a la Compañía en cuantías superiores a cuatro mil unidades de valor constante o sus equivalentes en sucres o en monedas extranjeras, que no superen las ocho mil unidades de

valor constante o sus equivalentes en sures o en monedas extranjeras, pues en este caso deberá autorizar la ejecución del acto o la celebración del contrato, la Junta General de accionistas; todo esto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente podrá ser accionista o no de la Compañía. Su nombramiento se origina en la decisión de la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido por períodos iguales. El Vicepresidente tendrá como atribución la de reemplazar al Presidente, con todas sus obligaciones y facultades, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. En caso de falta, ausencia o impedimento del Vicepresidente y del Presidente; o del Vicepresidente y del Gerente, el Vicepresidente será subrogado con todas sus obligaciones y facultades por uno de los apoderados de la Compañía, por orden de antigüedad, o en caso de no haber apoderados por la persona que indique la Junta General de accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE: El Gerente quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. Tendrá las siguientes facultades: UNO) Cumplir y hacer cumplir los presente estatutos y las disposiciones de la Junta General de accionistas; DOS) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la Compañía y la contabilidad de la misma; TRES) Ejecutar y celebrar los actos y contratos, con su sola firma, que sean necesarios para la adecuada administración de la Compañía y cumplimiento de los objetivos sociales siempre que cada acto o contrato obligue a la Compañía hasta por la suma de cuatro mil unidades de valor constante o sus equivalentes en sures o en monedas extranjeras; para montos mayores, deberá actuar conjuntamente con el Presidente, y con la autorización de la Junta General de accionistas si

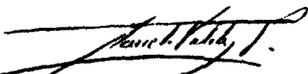


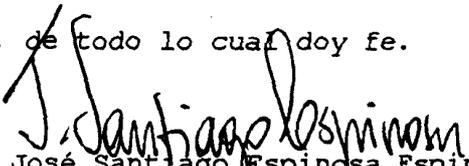
excedieren de ocho mil unidades de valor constante o sus equivalentes en sures o en monedas extranjeras, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL: El Gerente ejercerá de manera individual la representación legal, judicial extrajudicial de la Compañía y realizará la libre y más amplia administración a los intereses de su representada.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS: Anualmente la Junta General de accionistas designará uno o más comisarios para que realicen las funciones que por Ley les corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, examinando en cualquier momento los libros, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informará a la Junta General de accionistas sobre estos documentos.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. Son causa de disolución de la Compañía las establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicado en el Registro Oficial número doscientos veintidós del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente, pero la Junta General de accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona.- CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía asciende a diez millones de sures y está pagado en el veinticinco por ciento de su valor en la siguiente forma: el ingeniero Marcelo Valdez Viteri ha suscrito tres mil acciones ordinarias y nominativas de mil sures cada una, y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de su valor, esto es la suma de setecientos cincuenta mil sures; el señor José Santiago Espinosa Espinosa ha suscrito mil setecientos cincuenta acciones ordinarias

y nominativas de mil sucres cada una, y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de su valor, esto es la suma de cuatrocientos treinta y siete mil quinientos sucres; el señor Roberto Alfredo Espinosa Espinosa ha suscrito mil setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de su valor, esto es la suma de cuatrocientos treinta y siete mil quinientos sucres; el señor Alfredo José Espinosa Espinosa ha suscrito mil setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de su valor, esto es la suma de cuatrocientos treinta y siete mil quinientos sucres; y finalmente el señor Pablo Esteban Espinosa Espinosa ha suscrito mil setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de su valor, esto es la suma de cuatrocientos treinta y siete mil quinientos sucres, valores que han sido depositados en el Banco del Pichincha C.A., según consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco. El saldo se cancelará en numerario en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. CLAUSULA QUINTA.- DESIGNACION.- Se designa ahora al señor Raúl Alfredo Espinosa Espinosa como Presidente de la Compañía; al licenciado Alfredo José Espinosa Espinosa como Vicepresidente de la Compañía; y al ingeniero Marcelo Valdez Viteri como Gerente de la Compañía, a todos ellos por un período de cinco años, de acuerdo con el estatuto social.- DECLARACION FINAL: Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, y agregue como documento habilitante el certificado de la cuenta de integración de capital abierta para el efecto en el Banco del Pichincha C.A.- Deje constancia de que los contratantes autorizan a usted o a los doctores Gonzalo Orellana Sáenz y María Mercedes

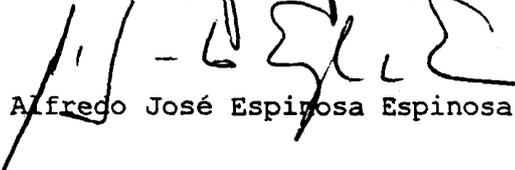


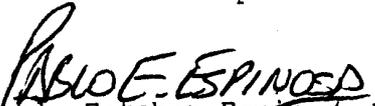
von Reckow de Carrión para que realicen todas y cada una de la gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, entendiéndose ésta, nuestra declaración como un poder amplio y suficiente para el efecto.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Gonzalo Orellana Sáenz, abogado con matrícula número dos mil seiscientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que leí fue a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican en todas sus partes y para constancia la firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

  
Marcelo Valdez Viteri

  
José Santiago Espinosa Espinosa

  
Raúl Alfredo Espinosa Espinosa

  
Alfredo José Espinosa Espinosa

  
Pablo Esteban Espinosa Espinosa





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL



QUITO, JULIO 1RO de 19 1977

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 42-57226, el (la) Sr. \_\_\_\_\_

consignó en este Banco, un depósito de S/. 2.500.000

\_\_\_\_\_ para INTEGRACION DE  
CAPITAL de PRECISION Y CONTROL "PRECITROL S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se  
efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VALDEZ VITERI MARCELO	S/. 750.000.
ESPINOSA ESPINOSA ALFREDO	437.500
ESPINOSA ESPINOSA PABLO	437.500
ESPINOSA ESPINOSA SANTIAGO	437.500
ESPINOSA ESPINOSA RAUL	437.500

BANCO DEL PICHINCHA C.A. TOTAL S/. 2.500.000

CC - 300 - A

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA PRECISION Y CONTROL PRECITROL S.A., SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, A PRIMERO DE JULIO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERA  
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, en el Artículo Primero de la Resolución No.97.1.1.1.1800, de 22 de Julio de 1.997, tomo nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía "PRECISION Y CONTROL PRECITROL S.A.", al margen de la esta escritura matriz otorgada ante mí, el 1 de Julio de 1.997.- Quito, a veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y siete.-

NOTARIO



~~DR. ROBERTO BALGADO S.~~  
NOTARIO TERCER 15-  
QUITO - ECUADOR

*E*

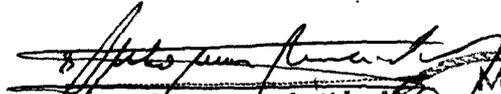


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

11

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL OCHOCIENTOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 22 DE JULIO DE 1997, bajo el número 2046 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PRECISION Y CONTROL, PRECITROL S.A.".- Otorgada el 01 de Julio de 1997, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 20330..- Quito, a veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fd.-

  
Dr. Julio César Almeida  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON QUITO

